

*Misión Permanente de Chile  
ante la  
Organización de los Estados Americanos*

No. 021

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) saluda muy atentamente a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA –Presidencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de convención interamericana contra el Racismo y toda forma de discriminación e intolerancia-, y tiene a bien acompañar a la presente nota un documento que contiene los principales elementos de una visión general y preliminar de nuestro país con miras a la próxima negociación de esta materia en el seno de la Comisión.

La Misión Permanente de Chile hace propicia esta oportunidad para reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente –Presidencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de convención interamericana contra el Racismo y toda forma de discriminación e intolerancia-, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



10 de enero de 2006.

A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS  
DEL CONSEJO PERMANENTE  
WASHINGTON, D.C.

**NEGOCIACION DE UN PROYECTO DE CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL  
RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION E INTOLERANCIA.  
PRINCIPIOS RECTORES E IDEAS-FUERZA**

**I**

**ORIENTACIONES GENERALES**

1. Estimamos que un criterio amplio y comprensivo de todas las manifestaciones, actos u omisiones de racismo, discriminación e intolerancia debería orientar el trabajo del Grupo. La "tipificación" de las conductas que la Convención pretende regular tendría que seguir esta orientación.

Esto nos evitaría centrar la discusión "caso a caso" sobre qué manifestaciones, acciones u omisiones podrán ser reputadas de racistas, xenófobas o discriminatorias. A través de un criterio amplio en la redacción del articulado, ello permitiría otorgar la elasticidad necesaria a una Convención que trataría precisamente de fenómenos cuyas manifestaciones evolucionan con mucha rapidez. En caso contrario, podríamos tener a poco andar un instrumento internacional que no sea apto en términos de sancionar todas las conductas reprochables en estos ámbitos.

2. No deberíamos desaprovechar la oportunidad de crear un instrumento internacional vinculante y obligatorio para los Estados miembros de la OEA. La Convención debería establecer, en consecuencia, un mecanismo que permita la exigibilidad de esta responsabilidad y establecer directrices para que el Estado resarza los daños causados. Por lo mismo, emerge la necesidad de contar con un *mecanismo de cumplimiento* de la futura Convención, el que podría contemplar a la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No estaría demás señalar expresamente que los Estados partes otorguen competencia, tanto a la CIDH como a la señalada Corte, para velar por el cumplimiento de los derechos humanos protegidos por este nuevo instrumento internacional en conformidad a sus respectivos reglamentos.

3. Entendemos que el objetivo principal de la Convención es la protección y promoción de los Derechos Humanos. Por lo mismo resultaría a lo menos discutible que un instrumento de esta naturaleza aborde la responsabilidad de personas naturales o jurídicas distintas a los Estados. Esto abriría un debate sobre la figura de la responsabilidad penal individual, como asimismo de la responsabilidad extra-contractual del Estado, lo que desvirtuaría el objetivo planteado.

4. Una Convención que obligue a los Estados a tomar las medidas necesarias en el derecho interno para prevenir, reprimir y sancionar estos actos, sería a nuestro juicio una herramienta importante para perseguir las responsabilidades civil y penal de personas naturales y jurídicas nacionales.

5. Es importante determinar en una primera etapa las personas, grupos, agrupaciones o comunidades que serían objeto de protección. En este sentido, consideramos que debiera primar siempre un criterio extensivo de aplicación dejando a la jurisprudencia la tarea de ir determinando en la práctica los casos no comprendidos explícitamente en la Convención.

6. Creemos que las negociaciones deben tener en cuenta la **Convención ONU** sobre la materia, la **Declaración y Plan de Acción de Santiago 2000 y de Durban 2001 y los Objetivos y Metas del Milenio de Naciones Unidas**. Esta multiplicidad de fuentes refieren indicadores que requieren ser sistematizados y compatibilizados en orden a obtener un nuevo instrumento regional de vanguardia en el mundo, de modo que recoja los últimos avances en estos temas. Para ello, también será de gran utilidad considerar las **conclusiones del proceso Santiago +5** y sus desarrollos posteriores en seguimiento del Programa y Plan de Acción de Durban.

## II

### PRINCIPIOS ESENCIALES

En la sesión especial celebrada por el Grupo de Trabajo durante los días 28 y 29 de noviembre de 2005, se dieron a conocer algunas ideas-fuerza que podrían ser tomadas como estándares orientadores de los futuros trabajos de elaboración de una convención; a saber:

- i) La garantía de no discriminación en todas las áreas de la vida pública;
- ii) La utilización extensiva de los datos vinculados con lo racial o la etnicidad, es decir, que los actores vinculados al tema (jueces, legisladores) cuenten con información actualizada en la materia;
- iii) La protección jurisdiccional de las víctimas;
- iv) Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas de carácter civil, criminal y administrativa.
- v) Inaplicabilidad del factor nacionalidad en las víctimas;
- vi) La prohibición de la discriminación racial debe hacerse extensiva también al curso de los esfuerzos en la lucha contra el terrorismo;
- vii) Concebir una definición amplia de la discriminación, de manera que abarque también formas modernas de racismo e intolerancia;
- viii) La amplitud de personas o grupos de personas o sujetos pasivos víctimas de la discriminación;
- ix) La incorporación del "*deber de abstención*" del Estado en términos de no propiciar o amparar prácticas discriminatorias que atenten derechos de primera y de segunda generación;
- x) La incorporación del derecho de reparación de las víctimas;
- xi) La obligación específica de los estados en materia de adecuación legislativa;

- xii) Énfasis en el principio de la acción afirmativa junto con el establecimiento de medidas preventivas y de cooperación que ilustren políticas públicas de los gobiernos nacionales en esta materia;
- xiii) Educación a funcionarios públicos y necesidad de suprimir los prejuicios y patrones estereotipados.

### III

#### PERSPECTIVAS

1. Parece claro que el esfuerzo negociador debe conducirse hacia una convención innovativa, práctica, ejecutiva y, en lo posible, que integre los vacíos existentes en otros instrumentos.
2. La elaboración de una convención interamericana en la materia debiera constituir un instrumento destinado a *proteger los derechos*, más allá de elaborar un texto que incorpore tipicidad y punibilidad penalmente relevantes.
3. La obligación específica de los estados en términos de realizar la *adecuación legislativa* en esta materia asoma como un aspecto central. El desarrollo progresivo del derecho internacional –incluyendo a la jurisprudencia y la legislación internacional-, debería ser inmanente en la próxima negociación.
4. Una *definición amplia* de la discriminación y de toda otra forma de racismo e intolerancia constituirá también un esfuerzo serio de negociación. Sería preferible una noción abarcativa de acciones u omisiones susceptibles de generar responsabilidad.
5. El principio de la *acción afirmativa* y el valor de la *cooperación hemisférica* –tanto en materia de intercambio de experiencias como en el tratamiento mancomunado de los fenómenos-, se asoman como elementos que deberían incorporarse en el futuro texto.
6. En fin, el impulso de *políticas públicas* eficaces debe tener un papel esencial en la conjugación de los principios y normas que se adopten en el futuro en el seno de la negociación.////